

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 3
11° período de sesiones
Kingston, Jamaica
22 de marzo a 2 de abril de 1993

PROYECTO DE INFORME FINAL DE LA COMISION ESPECIAL 3

Adición

Nota explicativa

1. La presente adición contiene el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8/Rev.1, que es una versión revisada del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8, relativo a las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad. En el momento de publicarse el proyecto de informe final de la Comisión Especial 3, no se había llegado todavía a un acuerdo entre todas las delegaciones participantes acerca de un texto revisado del documento. Se llegó a un consenso sobre un texto revisado durante las consultas que tuvieron lugar ulteriormente, en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria celebrado en Nueva York en agosto de 1992. La Comisión Especial hizo suyo el texto revisado, que se publica ahora con arreglo a la declaración formulada en el plenario por el Presidente de la Comisión Especial 3 (véase el párrafo 4 del documento LOS/PCN/L.106).

2. En la presente adición se incluyen también los documentos de la Comisión Especial 3 que contienen propuestas de enmiendas presentadas por diversos Estados y grupos de interés en relación con el proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona.

INDICE

	<u>Página</u>
I. CONDICIONES DE TRABAJO, DE SALUD Y DE SEGURIDAD (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8/Rev.1)	4
II. DOCUMENTOS QUE CONTIENEN PROPUESTAS DE ENMIENDAS PRESENTADAS POR DIVERSOS ESTADOS Y GRUPOS DE INTERES EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA:	
1. Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6); presentadas por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (LOS/PCN/SCN.3/WP.7)	13
2. Cuadro explicativo en que se indican las obligaciones financieras del contratista para con la Autoridad, presentado por la delegación de Arabia Saudita (LOS/PCN/SCN.3/WP.8)	14
3. Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento de la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2); propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (LOS/PCN/SCN.3/WP.9)	16
4. Sugerencias de enmiendas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2); propuestas presentadas por las delegaciones de Dinamarca y Noruega (LOS/PCN/SCN.3/WP.10)	21
5. Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2); propuestas del Grupo de los 77 (LOS/PCN/SCN.3/WP.11)	23
6. Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2); propuestas del Grupo de los 77: corrección (LOS/PCN/SCN.3/WP.11/Corr.1)	28

7. Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de los nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2); propuestas del Grupo de los 77: adición (LOS/PCN/SCN.3/WP.11/Add.1)	29
8. Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2); propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (LOS/PCN/SCN.3/WP.12)	32
9. Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4); propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (LOS/PCN/SCN.3/WP.13/Rev.1)	34
10. Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4); propuestas presentadas por el Grupo de los 77 (LOS/PCN/SCN.3/WP.14)	41
11. Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4); propuestas presentadas por el Grupo de los 77: corrección (LOS/PCN/SCN.3/WP.14/Corr.1)	49
12. Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona - Parte X. Procedimientos y principios contables (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7), propuestas del Grupo de los 77 (LOS/PCN/SCN.3/WP.15) .	50
13. Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona - Parte X. Procedimientos y principios contables (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7), propuestas del Grupo de los 77: adición (LOS/PCN/SCN.3/WP.15/Add.1)	55
14. Sugerencias de enmiendas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona - Parte X. Procedimientos y principios contables (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7). Propuestas presentadas por la Comunidad Económica Europea en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros (LOS/PCN/SCN.3/WP.16)	56

I. CONDICIONES DE TRABAJO, DE SALUD Y DE SEGURIDAD

LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8/Rev.1

15 de enero de 1993

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
11° período de sesiones
Kingston, Jamaica
22 de marzo a 2 de abril de 1993

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA*

Parte XI

CONDICIONES DE TRABAJO, DE SALUD Y DE SEGURIDAD

Documentos de trabajo preparado por la Secretaría

Artículo 1

Alcance del presente reglamento**

El presente reglamento es aplicable a las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad para la realización de actividades en la Zona.

* Los cambios introducidos en el documento de trabajo original han sido subrayados en el texto.

** El proyecto de reglamento sobre las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad, que trata de las obligaciones y responsabilidades del Estado patrocinante, la responsabilidad, las sanciones, la aplicación a la Empresa, la revisión de las normas, reglamentos y procedimientos, y el arreglo de controversias, deberá armonizarse con las normas aplicables a las demás partes del proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, en particular a la parte VIII (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1).

Artículo 158

No discriminación y protección de los trabajadores

1. Las actividades en la Zona se realizarán en condiciones que aseguren a los trabajadores empleados en tales actividades una protección adecuada contra la discriminación en el empleo por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, origen nacional o extracción social, así como en materia de salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales que incluyan la libertad de asociación, condiciones de trabajo, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo.
2. La Autoridad establecerá normas y reglamentos en las esferas mencionadas en el párrafo 1, en las cuales se apliquen en particular los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes tras haber consultado, según proceda, con dicha Organización y con otras organizaciones internacionales competentes. Dichas normas y reglamentos se examinarán periódicamente.
3. Cada contratista, al realizar actividades en la Zona, deberá acatar y cumplir las normas y los reglamentos establecidos por la Autoridad de conformidad con el párrafo 2, sin perjuicio de la legislación nacional aplicable en la cual se establezcan normas más estrictas de protección para los trabajadores.

Artículo 159

Discriminación

Suprimido.

Artículo 160

Seguridad de la vida en el mar 1/

1. El Consejo, en consulta con la organización internacional competente, establecerá:

a) Una lista de las normas y reglamentaciones aplicables de la organización internacional competente relativas a la seguridad de los buques, incluidas las que sean aplicables a la seguridad de la vida en el mar y a la prevención de los abordajes; y

b) Normas, reglamentaciones y procedimientos adicionales, si lo estima necesario.

2. Todo contratista deberá cumplir con las normas y reglamentaciones mencionadas en el párrafo 1.

1/ Artículo 146, y artículo 17 1) b) (xii) del anexo III de la Convención sobre el Derecho del Mar.

3. Todo buque que se utilice para realizar actividades en la Zona deberá:

a) Poseer certificados vigentes y válidos, emitidos de conformidad con las convenciones internacionales relacionadas con la seguridad de la vida en el mar en que el Estado del pabellón del buque sea parte: o

b) Si el Estado del pabellón no es parte en tales convenciones, cumplir todos los requisitos estructurales y de seguridad aplicables que figuren en las normas publicadas de un país miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

Artículo 161

Seguridad de las instalaciones 2/

Cada contratista deberá velar:

a) Por que las instalaciones utilizadas para realizar actividades en la Zona se mantengan en todo momento en condiciones seguras y adecuadas de conformidad con las normas internacionales aplicables sobre seguridad de la vida en el mar y con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

b) Por que las instalaciones:

- i) Estén diseñadas, equipadas, construidas y manejadas teniendo debidamente en cuenta la seguridad del personal y la protección del medio marino;
- ii) Cuenten con medios de acceso y evacuación satisfactorios;
- iii) Estén debidamente dotadas de equipo para hacer frente a desastres, extinguir incendios y efectuar rescates en buenas condiciones de funcionamiento;
- iv) Estén dotadas de equipo de telecomunicaciones para las comunicaciones necesarias;

c) Por que en la planificación de nuevas instalaciones y equipo, así como en la modificación de las instalaciones y el equipo existentes, se dé debida consideración al equipo disponible en el momento y a la nueva tecnología según corresponda, lo que permitirá mantener un nivel de seguridad acorde con el desarrollo tecnológico.

2/ La expresión "instalaciones" se encuentra definida en el proyecto de reglamento sobre acomodación de las actividades en la Zona, e incluye los buques (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6/Rev.1, art. 2).

Artículo 162

Planes de emergencia relacionados con la seguridad 3/

1. Cada contratista deberá preparar planes de emergencia relacionados con la seguridad de las instalaciones que se utilicen para realizar actividades en la Zona. Dichos planes deberán presentarse por escrito a la Autoridad para su aprobación, con anterioridad a la puesta en marcha de cualquiera de las instalaciones. Los planes de emergencia establecerán medidas adecuadas para hacer frente efectivamente a las emergencias y, en particular, deberán incluir disposiciones para que:

- a) Se dé de inmediato la voz de alarma en la zona de las actividades;
- b) Se proceda al rescate de personas;
- c) Se notifique sin demora al Secretario General y, si procede, a los Estados ribereños vecinos;
- d) Se mantenga constantemente informado al Secretario General acerca de todos los detalles de la emergencia, de las medidas ya adoptadas y de las medidas ulteriores que se requieran;
- e) Se establezca, en su caso, una colaboración entre los contratistas para responder a una emergencia; y
- f) Se realicen periódicamente simulacros y ejercicios para asegurarse de que todas las instalaciones, los servicios, el equipo y los materiales necesarios se hallan en perfecto estado de funcionamiento y que el personal del contratista ha sido entrenado adecuadamente para utilizarlos.

2. Cada contratista deberá velar por que los trabajadores empleados para realizar actividades en la Zona estén plenamente familiarizados con dichos planes y debidamente calificados, y que tengan la capacitación y la práctica suficiente para llevarlos a cabo.

Artículo 163

Informes anuales

Suprimido.

3/ Véase el artículo 112 del proyecto de reglamento sobre la protección y preservación del medio marino contra las alteraciones inaceptables resultantes de las actividades que se realicen en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1).

Artículo 164

Notificación e informes acerca de daños graves 4/

1. Todo contratista deberá notificar inmediatamente al Secretario General cualquier incidente o amenaza inmediata de incidente que se produzca como consecuencia de sus actividades en la Zona e incluso cualquier incidente relacionado con buques o instalaciones que afecte o pueda afectar gravemente la seguridad de la vida humana y de las instalaciones.

2. El contratista presentará sin demora al Secretario General un informe en el que se consignen los detalles de dicho incidente, incluso, entre otras cosas:

a) El lugar del incidente;

b) El efecto que dicho incidente tuvo y es probable que tenga en la seguridad de la vida humana, incluida la naturaleza y la magnitud de las lesiones que se hayan causado;

c) La descripción de las medidas adoptadas para prevenir, limitar, minimizar y reparar los daños que se hayan causado; y

d) Las demás informaciones exigidas por las normas, reglamentaciones y procedimientos pertinentes.

Artículo 165

Ordenes de emergencia 5/

1. En caso de que el Secretario General reciba una notificación con arreglo al párrafo 1 del artículo 164, deberá transmitirla de inmediato al Consejo y a la Comisión Jurídica y Técnica.

2. Mientras el Consejo no adopte una decisión, el Secretario General podrá tomar las medidas inmediatas que sean prácticas y prudentes en esas circunstancias para velar por la protección efectiva de la vida humana y la seguridad de las instalaciones. Dichas medidas permanecerán vigentes hasta que el Consejo adopte otras de conformidad con los párrafos 4 y 5, o durante un período inicial de 15 días.

3. La Comisión Jurídica y Técnica se reunirá tan pronto como sea posible después de haber sido notificada, y deberá considerar, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por el contratista y por el Secretario General, qué medidas

4/ El presente artículo podría combinarse con el artículo 114 del proyecto de reglamento sobre el medio marino (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1).

5/ Véase el artículo 117 del proyecto de reglamento sobre el medio marino (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1).

son necesarias para la protección efectiva de la vida humana. Deberá hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo.

4. Tras haber recibido las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo se reunirá tan pronto como sea posible y adoptará una decisión sobre dichas recomendaciones.

5. Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo podrá emitir órdenes de emergencia, entre ellas, órdenes de suspensión o ajuste de las operaciones, con el fin de proteger eficazmente la vida humana.

6. En el plazo especificado en el párrafo 2, el contratista suministrará información con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 164.

7. Si dentro del plazo especificado en el párrafo 2 el Consejo no ha adoptado ninguna medida con arreglo a los párrafos 4 y 5, el Secretario General examinará la información suministrada y decidirá si las medidas mencionadas en el párrafo 1 han de seguir vigentes. Si el Secretario General decide que dichas medidas permanezcan vigentes, así será hasta que el Consejo adopte alguna medida de conformidad con los párrafos 4 y 5, pero en cualquier caso el plazo máximo será de 30 días después de que el Secretario General haya adoptado las medidas iniciales en virtud del presente artículo.

8. El contratista puede también pedir al Consejo que examine cualquier decisión que el Secretario General haya adoptado de conformidad con el presente artículo, sin perjuicio de cualquier derecho de reparación establecido en la Convención.

Artículo 165 (bis)

Investigaciones de accidentes

1. El Consejo podrá disponer una investigación de las causas y circunstancias relacionadas con cualquier incidente en que se hayan producido lesiones personales graves o la pérdida de alguna vida humana. Dichas investigaciones serán llevadas a cabo por la Comisión Jurídica y Técnica.

2. Cuando reciba las conclusiones de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo tomará medidas apropiadas y pondrá su informe a disposición del público.

Artículo 166 6/

Inspección

1. Todo contratista permitirá a la Autoridad que envíe a sus inspectores a bordo de las instalaciones utilizadas por el contratista para llevar a cabo actividades en la Zona, a fin de vigilar el cumplimiento por parte del contratista o de investigar, de conformidad con las normas establecidas por la Autoridad, las denuncias relativas al no cumplimiento de los términos y condiciones del contrato y del presente reglamento en lo que respecta a las condiciones de trabajo, salud y seguridad en que se realizan las actividades en la Zona.

2. Todo contratista prestará asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y proporcionará:

a) Información sobre el funcionamiento del equipo y los servicios, así como sobre el desempeño del personal de las instalaciones, que sean pertinentes para la inspección;

b) Acceso, en todo momento en que sea razonable, a todo el equipo, los servicios y el personal pertinente de las instalaciones.

3. Todo inspector tendrá acceso a los registros de cualquier instalación, lo que incluirá el libro diario y la documentación, así como a todos los demás datos registrados que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

4. Los inspectores evitarán entorpecer el funcionamiento seguro y normal de las instalaciones.

5. Las inspecciones no deberán imponer una carga innecesaria al funcionamiento de las instalaciones visitadas.

6. Ningún contratista ni empleado de un contratista pondrá obstáculos a los inspectores en el desempeño de sus funciones.

7. El Secretario General dará aviso con la debida anticipación al contratista, entre otras cosas, de lo siguiente:

a) El nombre del inspector;

b) El tiempo probable de permanencia del inspector a bordo de una instalación; y

c) Las actividades del inspector que probablemente requieran asistencia del personal de la instalación para facilitar el desempeño de sus tareas.

6/ Algunas delegaciones sugirieron que todas las referencias a inspectores contenidas en distintas partes del código de minería se incluyeran en un capítulo que se redactara en términos suficientemente generales para abarcar diversas situaciones.

/...

8. Los inspectores transmitirán sus informes al Secretario General, quien posteriormente los transmitirá a su vez al Estado patrocinante.

Artículo 166 (bis)

Controversias

Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente reglamento serán sometidas o bien a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar o bien a un procedimiento de arbitraje especial, con arreglo a lo dispuesto en el anexo VIII de la Convención.

- II. DOCUMENTOS QUE CONTIENEN PROPUESTAS DE ENMIENDAS PRESENTADAS POR DIVERSOS ESTADOS Y GRUPOS DE INTERES EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA